

Materia: Violencia de Género

Parte patrocinada: M.M.F.G

Carátula principal: F.G.M.M. c/ B.A.D. s/ denuncia por violencia familiar

Caratula Derivada: F.G.M.M. c/ B.A.D. s/ autorización

Radicación causa: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°12

Hechos del caso: se presenta F.M.M, el 07/05/2021, solicitando patrocinio jurídico gratuito, a raíz de una denuncia presentada ante el Centro de la Justicia de la Mujer. El equipo interdisciplinario de dicho organismo, determinó de acuerdo a las valoraciones correspondientes a los hechos manifestados por la denunciante, que la situación implicaba un caso de riesgo alto, en función de la *“existencia de denuncias previas, carácter del último episodio, la gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, económica, psicológica, simbólica, vinculada), la existencia de agresiones físicas, el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego, el agresor empleó armas blancas para atacarla, la reiteración y escalada de hechos de violencia, la desobediencia de las medidas preventivas urgentes dispuestas, el agresor tiene consumo problemático de alcohol, celos intensos y acusaciones de infidelidad, déficit de los sistemas de apoyo (redes sociales y familiares), cronicidad de la situación de maltrato, temor puesto de manifiesto por la entrevistada, falta de patrocinio jurídico en caso de denuncias anteriores, vulnerabilidad de la entrevistada (propia historia, violencia padecida y desconocimiento de los derechos que la asisten), antecedentes de violencia en la familia de origen del denunciando, niña víctima de violencia, ejercidos sobre ella y su madre y presencia de niñxs en las escenas de violencia.”*

Considerando las apreciaciones y sugerencias del Equipo Interdisciplinario, la Jueza a cargo, en el marco de sus competencias conferidas por la Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley 24.417, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, ordenó la acumulación del expediente en trámite, con uno anterior por identidad de objeto y sujetos; y, la prohibición de acercamiento del agresor a la denunciante, su hija y su hijo (art. 26, inciso a.1). Asimismo, informa el alcance de la prohibición decretada y le hace saber a la denunciante que cuenta con los recursos de la fuerza pública, ante el incumplimiento del agresor. Finalmente, ordena la vista de la Defensoría de Menores.

Análisis de la aplicación de los principios rectores en el desarrollo del proceso judicial: se observa que, en una primera instancia, el Juzgado ha tomado una intervención en el orden de la protección de la integridad psicofísica de la denunciante y sus hijos, toda vez que decreta por un plazo de noventa (90) días, la prohibición de acercamiento del agresor.

No obstante ello, se advierte que de todo el abanico de herramientas que propone el art. 26 de la Ley 26.485, que permitirían en todo caso el abordaje integral de la situación de las violencias, el resguardo de la integridad psicofísica, es una sola arista de la problemática.

La perspectiva que se le imprimió desde el órgano judicial a la causa en un primer momento, fue luego modificándose en virtud de la intervención de otros órganos estatales, como el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Doméstica, la Defensoría Pública de

Menores e Incapaces, el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Cuerpo Interdisciplinario del CENAVID, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El trabajo articulado entre estos órganos, a pedido de esta parte en sus impulsos procesales, ha logrado el viraje del Juzgado respecto del abordaje integral de las violencias en un sentido estructural, proveyendo a la denunciante de más herramientas previstas en la Ley N 26.485.

Estrategia desplegada: todas las acciones impulsadas por esta parte, han tendido a ampliar el espectro del abordaje de la situación de las violencias padecidas por la denunciante y sus hijos. En tal sentido, se solicitó que se amplíe la prohibición de acercamiento por parte del agresor cuando ejerció nuevos hechos de violencia, se solicitó al Juzgado que ordene alimentos provisorios en favor de sus hijos, y la intervención de los órganos estatales con competencia específica respecto de la situación de los menores involucrados, en virtud de los principios rectores de la Ley N 26.061, Ley de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, ante nuevos hechos de violencia del tipo amenazantes, considerando que las medidas preventivas se hallaban vencidas, solicitamos su correspondiente prórroga. Así se proveyó, previa intervención favorable de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, órgano que asimismo, plantea un abordaje de las violencias solicitando que se ordene la evaluación prevista en el art. 3 de la Ley 24.417 (*El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.*) y, respecto de la niña y el niño involucrados, solicitó informe al Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Por otra parte, habiéndose presentado diversas vicisitudes respecto del curso de las notificaciones por tratarse el domicilio real del denunciado de una zona de riesgo, esta parte ha puesto un mayor énfasis en facilitar toda información necesaria en pos de colaborar con las fuerzas públicas autorizadas por el Juzgado, quienes tenían esa función a cargo.

Del mismo modo, en toda oportunidad se ha colaborado con el órgano judicial en el seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas, de conformidad con el art. 34 de la Ley 26.485. Ello implicó, entre otras cuestiones, requerir que las intervenciones sugeridas por distintos cuerpos interdisciplinarios, se lleven a cabo mediante la producción de los informes correspondientes.

Ello no sólo respecto del expediente de violencia, sino también con su derivado, el correspondiente a la demanda de autorización de viaje a Paraguay -país de origen de la consultante- en favor de sus hijos menores, a efectos de que conozcan a su familia de origen y asimismo, para alejarse de las violencias padecidas aquí, recibiendo la contención y el cariño del grupo familiar radicado en el extranjero. Todo ello, en virtud de la manifestación de voluntad de la denunciante, en el marco de las entrevistas mantenidas por el equipo del patrocinio.

A mayor abundamiento, cabe mencionar el derrotero acaecido respecto de las notificaciones necesarias en el marco del proceso judicial, por el cambio de domicilio real del demandado, no habiéndose logrado el consenso entre ambas partes en el marco de una mediación; y la actividad extra de este equipo, en fortalecer con información detallada a las fuerzas públicas, para que pudieran llevarlas a cabo. Luego de haber sido posible la notificación, se solicitó se dicte sentencia previa intervención de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, actuante en este caso.

En todo momento de impulso procesal, se han fundado las peticiones en los principios rectores receptados tanto en la Ley 26.485, como en la Ley 26.061.

Resolución obtenida: dentro del expediente de violencia las resoluciones obtenidas fueron las medidas cautelares oportunamente dictadas el 11 de mayo del 2021, renovadas el 10 de febrero del 2022. Asimismo, y como correlato de toda la estrategia implementada por este Patrocinio, se ha obtenido la resolución favorable respecto de la fijación de alimentos provisorios, con más los intereses correspondientes de acuerdo al tiempo transcurrido desde que tal obligación se tornó exigible, vencido el plazo para su ejecución de acuerdo a lo establecido por el CPCyCN.

En lo que respecta al expediente de autorización de viaje, previa vista al Defensor de Menores e Incapaces y teniendo en cuenta los expedientes de violencia suscitados entre las partes, se da lugar a lo peticionado y se autoriza el permiso con fines de radicación en la República del Paraguay.

En este punto es dable destacar la intervención vehemente de los organismos estatales, como la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, que han fortalecido sus dictámenes con una amplia enumeración y detalle de los derechos de la mujer víctima de las violencias, como así también de los niños involucrados.

Derechos reconocidos y/o restituidos: respecto del expediente de violencia, se observa el reconocimiento del derecho a una vida sin violencias y sin discriminaciones (artículo 3 inciso a) Ley 26.485); a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial (artículo 3 inciso c) Ley 26.485); a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad (artículo 3 inciso h) Ley 26.485); a gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley (artículo 3 inciso i) Ley 26.485); a la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres (artículo 3 inciso j) Ley 26.485); a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización (artículo 3 inciso k) Ley 26.485).

Teniendo en cuenta los alimentos provisorios fijados, se reconoce el derecho de los niños a recibir alimentos en virtud de la obligación alimentaria de los progenitores (artículo 658 y 659 del CCyCN); el derecho de los niños a ser oídos (artículo 639 inciso c) CCyCN y artículo 12 inciso 2 Convención sobre los derechos del Niño) toda vez que se citó a la niña E.B. a una entrevista con el CENAVID; el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27 Convención sobre los derechos del Niño).

Respecto del expediente de autorización de viaje, que deriva de la necesidad de resguardar todos los derechos de la ley 26.485 anteriormente mencionados, se agregan los siguientes derechos consagrados constitucionalmente en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional: el derecho de los niños a protección y el cuidado (artículo 3 de la CDN); derecho a no ser separados de sus padres salvo, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (artículo 9 de la CDN); y el derecho a la reunificación familiar (artículo 10 de la CDN).

Impacto social de la resolución: las resoluciones adoptadas por el Juzgado interviniente en ambos expedientes, ratifican una vez más el reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales *ut supra* expuestos, a la luz de los principios rectores de las Leyes N 24.417, 26.061 y 26.485.

Se ha logrado en virtud de la proactividad de esta parte y del trabajo mancomunado con los distintos órganos estatales intervinientes, el viraje respecto de un primer momento con resoluciones más conservadoras, en la perspectiva del abordaje integral de las violencias por motivos de género, significando ello que el Juzgado tomara una actitud favorable, respecto de la solicitud de la implementación de todas las herramientas que por conducto del marco normativo detallado, se requirieron para resolver el caso concreto de autos.

Ello, implicó que la consultante lograra concretamente, acceder a las herramientas del Estado puestas a disposición para resolver estas violencias, cristalizando el derecho a percibir por parte del progenitor de los niños el monto correspondiente a alimentos provisorios mientras se resuelve la cuestión alimentaria de fondo. Asimismo, se ha logrado que la situación de los menores fuera abordada por los organismos estatales con competencia específica y especializada. Finalmente, se ha logrado que la denunciante registre el padecimiento de las violencias y que en virtud de ello, haya logrado acceder a un espacio de terapia que mantiene hasta la actualidad, que la ayuda a resignificar los hechos sucedidos y obtener recursos para combatirlas. Siendo esto último de vital relevancia, toda vez que se observa que es una de las cuestiones más complejas de lograr en el intercambio con las consultantes.

En cuanto a la jurisprudencia, el permiso de viaje y autorización de radicación en el extranjero del grupo familiar en miras de recuperar una vida libre de violencias, implica un nuevo antecedente favorable, recurso de muchas otras mujeres con similares necesidades, que recurren al Patrocinio para la defensa de sus derechos, garantizados constitucionalmente.

Comisión interviniente: 1311

Docente responsable: Ángela Teresa Grazan

Estudiantes: María del Pilar Ampuero, Noelia Carreño, Mariana Gribaudo y Pilar Vidal.